



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE BOMBEROS DE ENSENADA

Publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 15 de diciembre de 2017, Tomo CXXIV, Sección I

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de observancia obligatoria para todo el personal de la Dirección de Bomberos del Municipio de Ensenada, Baja California. El presente ordenamiento también establece su estructura orgánica, las facultades de los elementos de la Dirección de Bomberos, las atribuciones de las diferentes subdirecciones, departamentos, áreas y unidades, así como la aplicación de las sanciones y correctivos disciplinarios, sus procedimientos y lineamientos de actuación.

Artículo 2.- La Dirección de Bomberos es un órgano centralizado de la administración pública municipal, dependiente de la presidencia municipal, como lo marca el Artículo 26 del Capítulo Primero de las Dependencias.

Artículo 3.- La Dirección de Bomberos de Ensenada tendrá las atribuciones normativas, operativas de supervisión y vigilancia que le otorgan las leyes y reglamentos relativos a la materia, además de los manuales de operación creados para el mismo efecto.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Director: al Director de Bomberos;
- II. Subdirector Operativo: al Subdirector Operativo;
- III. Subdirector Técnico: al Subdirector Técnico;
- IV. Coordinador Administrativo: al Coordinador Administrativo;
- V. Elemento: al personal operativo de bomberos;
- VI. Voluntario: al personal que presta sus servicios de forma gratuita;
- VII. Reglamento Interno: al presente ordenamiento
- VIII. Patronato: al Patronato de bomberos Ensenada
- IX. Organigrama: Estructura orgánica y jerárquica de la Dirección de Bomberos de Ensenada, B.C;
- X. Dirección: a la Dirección de Bomberos de Ensenada;



XI. Sindicato: al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN

Artículo 5.- Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Bomberos de Ensenada contará con la siguiente estructura orgánica:

A. Un director, mismo que se apoyara para el ejercicio de sus funciones en las siguientes áreas y personal:

- I. Relaciones Públicas y Comunicación Social;
- II. Departamento de Capacitación
- III. Subdirección Operativa
- IV. Subdirección de Área Técnica

B. Un Subdirector Operativo, mismo que se apoyará para el ejercicio de sus funciones en las siguientes divisiones y personal:

- I. Jefe operativo;
- II. Jefe de batallón en turno;
- III. jefe de comunicaciones;
- IV. jefe de operaciones acuáticas;
- V. Jefatura de talleres mecánicos;
- VI. Coordinador de rescate y servicios médicos pre hospitalario;
- VII. Un Capitán responsable por cada estación de bomberos;
- VIII. Los capitanes, maquinistas, bomberos y salvavidas;

- IX. Divisiones Especiales:
 1. Materiales peligrosos;
 2. Incendios forestales;
 3. Grupo USAR (Búsqueda y Rescate Urbano).

C. Un Subdirector Técnico, el cual se apoyará para el ejercicio de sus funciones en las siguientes áreas y personal:

- I. Área de Inspección, Certificación y Vigilancia;
- II. Área de Investigación de Incendios, Explosiones y Siniestros



D. Un Coordinador Administrativo. El cual se apoyará para el ejercicio de sus funciones en las siguientes áreas y personal:

- I. Área de Recursos Humanos;
- II. Área de Recursos Materiales;

Así como el demás personal administrativo que sea necesario para las funciones de la Dirección.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Son Atribuciones de la Dirección de Bomberos las siguientes:

- I.- El combate y extinción de incendios que se susciten en el Municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas inherentes a la Dirección, para coadyuvar en la salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y entorno;
- II.- Auxiliar a la población ante casos de, siniestros, y desastres;
- III.- Definir e implementar programas y acciones de prevención, mitigación, control y extinción de incendios.
- IV.- Diseñar y brindar capacitación en materia de prevención de incendios, medidas de seguridad y siniestros a instituciones públicas, privadas y a la comunidad en general para fomentar la cultura de prevención;
- V.- Vigilar y asegurar el cumplimiento de la normatividad en relación con la prevención de incendios;
- VI.- Establecer la coordinación relativa a sus competencias con otras dependencias, entidades, y organismos de los sectores público, social, privado y académico, grupos de voluntarios y con la población en general para la atención de desastres y siniestros;
- VII.- Diseñar e implementar los programas de prevención de riesgos, incendios y accidentes, relativos a las temporadas de verano, invierno, periodos vacacionales, días festivos, a los cambios de condiciones climatológicas inesperados y temporadas propensas a incendios forestales.
- VIII.- Diseñar e implementar programas de inspección y revisión de edificaciones, en cumplimiento a las disposiciones relativas de la prevención de incendios;
- IX.- Desarrollar y coordinar programas y/o acciones tendientes a la instrucción y realización de prácticas de simulacros en materia de prevención de incendios, explosiones y manejo de materiales peligrosos en la institución, con el fin de evaluar la capacidad de respuesta de los participantes;
- X.- Promover y llevar a cabo la capacitación y adiestramiento del personal operativo, técnico y administrativo perteneciente a la Dirección de Bomberos.



XI.- Fomentar y difundir la cultura de la prevención de incendios y accidentes en la población ensenadense.

XII.- Definir y establecer la coordinación con grupos voluntarios en materia de cultura de la prevención de incendios;

XIII.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desarrollo de su función.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA

CAPITULO I DEL DIRECTOR

Artículo 7.- Para ser titular de la Dirección de Bomberos, serán requisitos ineludibles:

- I. Tener carrera con experiencia comprobada en la Dirección de Bomberos
- II. Estudios mínimos de educación media superior.
- III. Haber tomado los diversos cursos de formación de bomberos y sus especialidades;
- IV. Gozar de buena reputación y reconocida honorabilidad.

CAPITULO II DEL MANDO

Artículo 8.- El mando supremo de la Dirección de Bomberos de Ensenada corresponde al Presidente Municipal, quien lo ejercerá a través del Director.

Artículo 9.- La Dirección contará con una estructura jerárquica, que estará integrada por los niveles señalados a continuación

- I. Director;
 - a) Subdirector Operativo
- I. Jefe operativo;
- II. Jefe de batallón en turno;
- III. Jefe de comunicaciones;
- IV. Jefe de operaciones acuáticas;
- V. Jefatura de Talleres Mecánicos;
- VI. Coordinador médico pre hospitalario;



VII. Un Capitán responsable por cada turno en cada Estación de Bomberos del municipio de Ensenada.

VIII. Los maquinistas, Bomberos, bomberos voluntarios y Salvavidas; rescatistas y técnicos en emergencias medicas

IX. Jefe Divisiones Especiales:

I.- Materiales peligrosos;

II.- Incendios Forestales;

III.- Grupo USAR (Búsqueda y Rescate Urbano).

b) Subdirector Técnico;

1. Área de inspección, certificación y vigilancia

2. Inspector

3. Área de investigación de incendios

4. Investigador de incendios

c) Coordinador Administrativo

1. Recursos humanos;

2. Recursos materiales.

3. Relaciones Publicas y Comunicación Social

Cada puesto de la estructura jerárquica será detallado en el Manual de Funciones y Responsabilidades y el organigrama de la Dirección.

Artículo 10.- El orden jerárquico establecido en el artículo anterior del presente Reglamento deberá respetarse rigurosamente. Entre individuos de igual rango, existirá subordinación cuando alguno de estos sea investido de un mando especial, otorgado por sus superiores en forma provisional o permanente, atendiendo las circunstancias especiales del caso. Las ordenes deberán cumplirse siempre sin excusa, aun cuando sean dadas de forma verbal, excepto, cuando la orden en si misma violente las garantías individuales, el orden jurídico, moral y el servicio brindado.



TITULO TERCERO DEL PERSONAL

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 11.- Para pertenecer a la Dirección de Bomberos se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano de nacimiento o naturalización, contar con mínimo 18 años de edad y máximo 30 años de edad al momento de su contratación.
- II. Ser de notoria buena conducta.
- III. Contar con escolaridad mínima de preparatoria terminada.
- IV. No contar con antecedentes penales por delitos intencionales que merezcan pena privativa de libertad.
- V. No contar con perforaciones o tatuajes visibles a la portación del uniforme.
- VI. Contar con buen estado de salud certificado por los servicios médicos oficiales, mismos que incluirán: Biometría hemática, química sanguínea, examen general de orina, funciones hepáticas, DDRL, colesterol y triglicéridos, radiografía de tórax y prueba de esfuerzo.
- VII. Estatura mínima de 1.66 metros para varones y de 1.56 metros para mujeres, debiendo estos contar con un peso adecuado para su estatura, gozar de buena condición física.
- VIII. Aprobar las evaluaciones de desempeño.
- IX. Aprobar las Evaluaciones Indispensables de Capacidad Física.
- X. Abstenerse en todo momento de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares a la salud y desempeño del individuo.
- XI. No padecer alcoholismo.
- XII. Preferentemente contar con una especialidad acorde al trabajo de bomberos.
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Para ser voluntario de la Dirección se requiere:

- I. Vocación de servicio.
- II. Ser mexicano de nacimiento o naturalización, contar con mínimo 18 años de edad y máximo 28 años de edad al momento de su ingreso.
- III. Cumplir con los requisitos de las cláusulas I al XI del artículo anterior.



IV. Llenar solicitud y carta de exoneración de responsabilidad para la Administración Pública Municipal en los ámbitos laboral, administrativo, civil y penal.

V. Deberá ser estudiante o tener una relación laboral establecida, para ello presentara constancia de estudios o de trabajo no mayor a 1 mes de emitida al momento de su ingreso.

VI. Cursar y aprobar el periodo de CANDIDATO del Programa de Reclutamiento de esta Dirección.

VII. Será causa de baja si su perfil, conducta y/o aprovechamiento no es el suficiente o adecuado para formar parte de la corporación.

Artículo 13.- Previa propuesta del elemento a ocupar el cargo de bombero será evaluado por el Comité de Reclutamiento, Selección e Ingreso, mismo que será integrado por el Director, el Subdirector Operativo, el Jefe Operativo, Jefe de Batallón.

CAPITULO II DEL SERVICIO DE CARRERA

Artículo 14.- La profesionalidad del servicio de carrera del personal de la Dirección de Bomberos tendrá por objeto una eficiente y eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos ampliando la

capacidad de respuesta de esta Dirección a los requerimientos y necesidades de la sociedad.

Artículo 15.- La formación profesional de los servidores públicos de la Dirección de Bomberos contemplará los siguientes programas:

- I. Formación básica;
- II. Actualización y
- III. Especialización.

Artículo 16.- El programa de formación básica consiste en el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se proporciona a los aspirantes a ingresar al servicio de bomberos los conocimientos básicos para realizar las funciones propias de su actividad.

La formación básica corresponderá otorgarla a la propia Dirección a través de una academia interna y de forma gratuita o bajo convenios establecidos con instituciones reconocidas nacionales o del extranjero.



Artículo 17.- El programa de actualización consiste en el proceso permanente de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual los elementos de bomberos mantienen al día los conocimientos necesarios en el ejercicio diario de sus funciones y será otorgada por la Dirección de forma gratuita o bajo convenios establecidos con instituciones reconocidas nacionales o del extranjero, o en su defecto, por interés propio de cada elemento.

Artículo 18.- El programa de especialización consiste en el proceso de enseñanza-aprendizaje que tiene por objeto la capacitación del personal que requiera conocimientos, habilidades y aptitudes en áreas determinadas y específicas de sus funciones y será otorgada por la Dirección de forma gratuita o bajo convenios establecidos con instituciones reconocidas nacionales o del extranjero, o en su defecto, por interés propio de cada elemento.

CAPITULO III DE LA PERMANENCIA

Artículo 19.- La permanencia de los elementos de bomberos dependerá de su desempeño laboral, de su preparación profesional y de su asistencia obligatoria a los cursos que se impartan para tal efecto por la misma Dirección o bien, por otra institución oficial reconocida, así como por la buena conducta observada, de su cumplimiento y acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. De la permanencia en el servicio y de más derechos inherentes a su cargo gozaran también los empleados de confianza de esta Dirección, lo mismo aplicará para los Bomberos Voluntarios.

CAPITULO IV DE LA PROMOCION Y ASCENSO

Artículo 20.- Los elementos de la Dirección de Bomberos integrados al servicio de carrera solo podrán ascender a los cargos vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular y el concurso de oposición.

Artículo 21.- Al existir una vacante la Dirección de Bomberos emitirá una convocatoria que se pondrá a la vista de los elementos en cada una de las Estaciones de esta Dirección para efecto de que puedan participar los que consideren reunir los requisitos necesarios para lograr el ascenso; esta convocatoria será independiente y sin relación con el sistema escalafonario del Sindicato.



Artículo 22.- La evaluación curricular consistirá en la asistencia, participación y aprobación de los cursos de formación básica, actualización, especialización, según corresponda, así como el comportamiento ético-profesional del aspirante, antigüedad en el servicio y demás que establezca el comité creado para tal efecto.

Artículo 23.- El concurso de oposición consistirá en examen teórico-práctico que versará sobre las principales áreas y los conocimientos básicos de la categoría que se concursa. El concurso de oposición solo puede ser tomado por los elementos en activo de esta Dirección una vez cumplidos los requisitos para el mismo.

CAPITULO V DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS

Artículo 24.- Se establece el programa de reconocimientos y estímulos con el objeto de promover la participación, productividad, calidad e iniciativa, así como reconocer la lealtad y honestidad de los elementos de la Dirección de Bomberos para propiciar la satisfacción en el empleo y el fortalecimiento del servicio de carrera.

Artículo 25.- El estímulo económico es el incentivo mensual, anual o extraordinario que se otorga a los elementos integrados al servicio de carrera, como reconocimiento a su participación, eficiencia, calidad, iniciativa, lealtad y honestidad en el desempeño de su encargo, de acuerdo con la partida presupuestal para este fin.

Artículo 26.- Los estímulos sociales son el reconocimiento al mérito en el servicio de un elemento de esta Dirección que se expresa en carta, diploma o condecoración.

Artículo 27.- Las condecoraciones podrán ser:

I. **De perseverancia:** Se otorgará por el tiempo y continuidad de servicios a quienes cumplan 15, 20, 25, 30 o más años de servicio;

II. **De mérito tecnológico:** Se otorga cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para la Dirección de Bomberos siempre y cuando, sean cedidos los derechos de los mismos;

III. **De mérito ejemplar:** Se otorga cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística, deportiva o educativa a nivel profesional que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Dirección de Bomberos;



IV. **De heroísmo:** Se otorga por salvamentos, prevenciones o cumplimiento de órdenes de importancia excepcional aún bajo el riesgo de su propia vida;

V. **De cruz de honor:** Se otorga en forma póstuma a los miembros de esta Dirección fallecidos en cumplimiento del deber;

VI. **De Voluntariado:** se otorga por el tiempo prestado y continuidad de servicios a quienes cumplan 3 años o más en la Dirección de Bomberos de Ensenada de manera voluntaria.

VII. **De Miembro Honorario:** Se otorga cuando un ciudadano, empresa, asociación, sociedad realicen acciones o labor altruista a beneficio de la Dirección.

Para otorgar el reconocimiento o estímulo señalado en el artículo anterior se tomará en cuenta el acuerdo del Comité de Estímulos y Reconocimientos.

CAPITULO VI DE LOS UNIFORMES Y EMBLEMAS

Artículo 28.- Se portará el uniforme únicamente en eventos y servicios relacionados con la Dirección de Bomberos. El uso de los diferentes uniformes será de acuerdo con lo siguiente:

I. El uniforme de faena constará de: calzado de cuero color negro con suela antiderrapante y protección en punta; pantalón de color azul marino; cinturón negro; camiseta color azul marino con o sin el nombre y rango del elemento en el lado derecho a nivel del pecho y el escudo de la Dirección de Bomberos en el pecho del lado izquierdo y en la espalda la leyenda de "Bomberos Ensenada" y/o el escudo oficial, todo ello en color blanco o amarillo. En invierno, se usará chamarra y sudadera con los emblemas reglamentarios

II. El uniforme de media gala constará de: calzado de cuero color negro, pantalón azul marino de corte recto, cinturón negro de hebilla, y Camisa y camiseta interior sin estampados color blanca para director, subdirectores y jefe operativo; camisa y camiseta interior de color azul marino para capitanes y jefes de batallón y camisa color azul cielo con camiseta interior azul marino para bomberos.

III. El uniforme de gala constará de: calzado color negro de vestir; calcetín negro o azul marino; pantalón azul marino de vestir; corbata azul marino; camisa blanca manga



larga, saco azul marino de vestir con hombreras; Se usará quepí en color azul marino y color blanco para Director y Subdirectores.

Artículo 29.- Los elementos deberán portar el uniforme correspondiente, de manera presentable, con calzado lustrado, limitándose el uso de accesorios a reloj, argolla de matrimonio y las insignias reglamentarias, además de cumplir con los siguientes aspectos personales:

- I. Corte de cabello a casquete medio sin patilla larga, el personal femenino con cabello largo, este deberá ser recogido a discreción.
- II. El personal femenino, por seguridad, no debe excederse en su arreglo personal.
- III. En caso de uso de bigote éste será con labio descubierto y a la comisura.
- IV. Sin barba y rasurado a ras.
- V. Uñas cortas y limpias.
- VI. Si cuenta con tatuaje, este deberá no estar a la vista con la portación del uniforme.

Artículo 30.- Los emblemas a utilizar tendrán las siguientes características:

- I. Escudo de la Dirección de Bomberos impreso o bordado en camiseta de faena, a la altura de pecho del lado izquierdo, gorras y/o sombreros.
- II. Leyenda de "Bomberos Ensenada" en la camiseta de faena en la espalda, gorras y/o sombreros.
- III. Sector oficial: se usará en la camisa de media gala en el centro de la manga del lado izquierdo de 2 a 4 dedos debajo de la costura del hombro.
- IV. Sector de División: se usará en la camisa de media gala en el centro de la manga del lado derecho de 2 a 4 dedos debajo de la costura del hombro, en caso de no pertenecer a ninguna división se deberá portar el sector oficial en ambos lados.
- V. Placa de identificación con nombre y rango en camisa de media gala y en el saco de gala, a la altura del pecho del lado derecho.
- VI. Pisa cuellos en camisa de gala y media gala, a un centímetro del vértice del cuello.
- VII. Pisa corbata con insignia, que se usará con corbata de uniforme de gala.
- VIII. Placa o charola a la altura del pecho del lado izquierdo, en camisa de media gala y saco de gala.
- IX. Chapetón que se usará al centro y frente del quepí.



X. Insignias de rango color dorado o plateado, que se usaran en hombreras de camisa de media gala y en hombreras de saco de gala, correspondiendo a cada rango jerárquico de la siguiente forma:

- a) **Director:** cinco trompetas cruzadas doradas.
- b) **Subdirectores:** cuatro trompetas cruzadas doradas.
- c) **Jefe de operativo:** tres trompetas cruzadas doradas.
- d) **Jefe de Batallón:** dos trompetas cruzadas doradas.
- e) **Jefe de División:** dos trompetas cruzadas plateadas.
- f) **Capitán:** dos trompetas paralelas doradas
- g) **Maquinista:** una trompeta plateada
- h) **Demás personal operativo:** sin insignia.

Capitulo VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCION DE BOMBEROS

Artículo 31.- El personal de Bomberos gozará de los siguientes derechos;

- I. Gozarán de salario digno acorde al riesgo de la actividad que realizan.
- II. Ser reconocidos por su desempeño laboral, así como social.
- III. Contar con jornadas o guardias de trabajo acordes a sus funciones estableciendo los horarios para el debido descanso de los elementos.
- IV. Realizar actividades deportivas a efecto de garantizar la condición física de los elementos.
- V. Participar en los cursos de actualización y especialización acordes a su función.
- VI. Recibir uniformes acordes a las condiciones generales de trabajo dos veces por año o en su defecto suplir las necesidades actuales por carencia del mismo a todo el personal de la Dirección acorde a las funciones que desempeñe.
- VII. Recibir cada tres años de equipo de protección personal completo y complementos necesarios para el desempeño de sus funciones.
- VIII. Portar los Uniformes, Insignias, divisas y demás condecoraciones que les sean otorgadas, ya sea en el servicio o eventos especiales.
- IX. Asesoría jurídica por el departamento jurídico por las autoridades municipales competentes, en los casos en que por motivo del cumplimiento de sus funciones incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser consecutivos de delito.
- X. Facilidades necesarias para concluir sus estudios profesionales o profesionalización de su carrera que de ello haga que su desempeño mejore.



- XI. Tener derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y religión y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado.
- XII. Renunciar voluntariamente a su puesto.
- XIII. Las demás que les sean otorgadas por los demás ordenamientos jurídicos y a través de diversos logros sindicales.

Artículo 32.- Son obligaciones de los bomberos las siguientes;

- I. Desempeñar el servicio en forma persona, quedando prohibido delegarlo a terceras personas ajenas a la Dirección;
- II. Honrar con su conducta a la Dirección, tanto en el ejercicio de sus funciones como fuera de servicio;
- III. Cumplir con toda diligencia las órdenes emitidas por un superior en relación con el servicio de bomberos siempre y cuando no impliquen la comisión de delito o infracción de las normas;
- IV. Portar con dignidad y decoro el uniforme, insignias y el equipo de protección personal autorizado;
- V. Identificarse por su nombre y grado a la persona que lo solicite;
- VI. Ser atentos y respetuosos con toda persona con la que tenga trato;
- VII. Relevar puntualmente al personal del turno anterior, entregando las unidades y áreas de trabajo limpias y ordenadas, así como atender las instrucciones y comisiones que deba desempeñar durante el servicio;
- VIII. Conservar y mantener el equipo e instalaciones limpias, ordenadas y reportarlas cuando sufran algún daño durante los servicios para su reparación o reposición.
- IX. Justificar sus ausencias por causas de enfermedad o de fuerza mayor, así como para retirarse del servicio; debiendo avisar a su superior con la debida oportunidad;
- X. Operar con precaución y eficiencia la maquinaria y equipo asignados para el cumplimiento del servicio;
- XI. Evitar la ejecución de actos que innecesariamente pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- XII. Atender con diligencia las emergencias y siniestros que ocurran;
- XIII. Al cumplir el servicio asignado, deberán rendir a sus superiores el informe de novedades ocurridas;
- XIV. Sujetarse a la organización y disciplina interna de la Dirección de Bomberos, en los términos del presente Reglamento;
- XV. Acatar las órdenes de sus superiores, tanto en funciones administrativas como operativas;



XVI. Presentarse debidamente uniformado a la entrada de su jornada laboral y al final de su jornada deberá portar uniforme de faena.

XVII. Usar el cabello corto, la barba rasurada o el bigote recortado, uñas cortas. El personal femenino uniformado, deberá traer el cabello recogido y no excederse en su arreglo personal, así como las uñas cortas;

XVIII. Mantenerse a la expectativa de los sistemas de comunicación durante su jornada de trabajo dentro de su estación de asignación o unidad asignada, si por algún motivo no pudiera permanecer a la expectativa deberá dar aviso al despacho y reportarse cuando regrese.

XIX. Informar por escrito al superior jerárquico de las irregularidades o deficiencias en el servicio, unidades, equipo e inmueble;

XX. Someterse a los exámenes toxicológicos que ordene la Dirección;

XXI. Asistir a cursos de capacitación dentro del horario laboral que fomenten su superación profesional;

XXII. Las demás que le señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TITULO CUARTO DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 33.- Son causa de responsabilidad;

I. Faltar a sus oficinas frecuentemente, llegar ordinariamente tarde a ellas o no permanecer en su lugar de trabajo durante el tiempo previsto por el reglamento o el manual de operaciones, funciones y responsabilidades;

II. Demorar intencionalmente el despacho de los asuntos a su cargo;

III. Sustraer en los casos que el reglamento no lo autorice, los expedientes y documentos que deben estar a cargo de los responsables de las oficinas administrativas;

IV. Obtener de un subalterno parte de su sueldo, dádivas u otro servicio por cualquier causa;

V. Ser negligente en la búsqueda e indagación de pruebas que fueren necesarios para presentar las investigaciones o dictámenes correspondientes;

VI. No elaborar ni presentar las investigaciones o dictámenes en tiempo y forma a las autoridades correspondientes o bien a sus superiores;

VII. Distraer de su objeto para uso propio o ajeno el equipo o elementos materiales que se le hubieren proporcionado para el desempeño de sus funciones;



- VIII. Incurrir en cualquier falta de probidad u honradez en el desempeño de su trabajo, desobedecer sin justificación las órdenes relacionadas con el servicio que dicten sus superiores;
- IX. Presentarse a sus labores o comisión en estado de embriaguez o bajo influencia de psicotrópicos o estupefacientes;
- X. Abandonar el lugar de su trabajo o el servicio sin causa justificada;
- XI. Retardar o negar indebidamente a los particulares la prestación de auxilio que están obligados a proporcionar con respecto a su función;
- XII. introducirse en el horario en que se encuentre en servicio o comisión en cantinas, salones de cine, centros de espectáculo o diversión, salvo que lo hicieren en cumplimiento de su deber.
- XIII. Solicitar a la ciudadanía algún tipo de remuneración u obsequios por el servicio prestado;
- XIV. Acudir a emergencias o siniestros sin los útiles o materiales que le hayan sido asignados;
- XV. Ingerir bebidas embriagantes y/o consumir sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes dentro de las instalaciones de la Dirección, sus estaciones, así como en las inmediaciones de las mismas.
- XVI. Usurpar funciones de competencia de otras autoridades y/o de otros departamentos de esta Dirección.
- XVII. Utilizar y/o portar fuera del servicio el uniforme establecido en el artículo 29 del presente Reglamento, excepto en los casos en los que ejerza una comisión especial.
- XVIII. Sustraer de los lugares de trabajo material y/o maquinaria sin la autorización correspondiente.
- XIX. Introducir personas ajenas a la Dirección, a las estaciones de bomberos y otras instalaciones de la misma, así como realizar actividades y conductas impropias e inmorales, excepto cuando estas requieren de algún servicio y/o actividad didáctica.
- XX. Efectuar cambios o comerciar con uniformes o equipo que se les asigne, así como otorgarlas en garantía o prenda.
- XXI. Exponer material de video, fotográfico y/o audio en los que se muestren situaciones de emergencias o aquellas en las que se involucre la Dirección, su personal, equipamiento y unidades, excepto, a las fuentes de información autorizadas por la Dirección.
- XXII. El uso de artículos de captura fotográfica, de video y/o audio grabación que interfiera con el desarrollo de sus funciones como servidor público adscrito a la Dirección de Bomberos de Ensenada, excepto, a las fuentes de información autorizadas por la Dirección e identificados plenamente.



XXIII. Queda prohibido exponer material de video, fotográfico y/o audio grabación que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

XXIV. Las demás que le señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 34.- Los correctivos disciplinarios del presente capítulo tienen por objeto preservar y garantizar la buena actuación de los elementos de la Dirección de Bomberos de la ciudad de Ensenada.

Artículo 35.- Los principios de actuación de los elementos de la Dirección de Bomberos consisten en velar por la vida e integridad física de las personas, así como de los bienes que hayan sido objeto de un determinado siniestro y deberán fomentar el mutuo respeto y compañerismo con personal de su corporación y terceras personas. Toda contravención a sus principios básicos de actuación es sancionable mediante los correctivos disciplinarios siguientes:

I. **Amonestación:** La cual consiste en hacerle saber al elemento que incurre en la ligera falta a los principios básicos de actuación del cuerpo de bomberos y se le invita a evitar situaciones de esa naturaleza. La amonestación puede ser pública o privada, verbal o escrita.

II. **Degradación:** Consiste en el retiro temporal del cargo que el elemento ostenta internamente al momento de aplicación del correctivo

III. **Tiempo complementario hasta por treinta y seis horas:** es la permanencia en las instalaciones de la Estación Central de la Dirección de Bomberos bajo la supervisión del mando inmediato y sin comisión alguna obligatoria que se le hace al elemento responsable de una violación al catálogo de faltas disciplinarias. Esta medida correctiva será siempre por escrito, se archivará y será firmada por el jefe Operativo, con la anuencia del Subdirector Operativo y bajo el conocimiento del representante de los trabajadores;

IV. **Suspensión laboral sin goce de sueldo:** La facultad para imponer este correctivo disciplinario corresponde a la Sindicatura Municipal a solicitud del Director.

V. **Cambio de adscripción:** Esta medida se hará con el objeto de garantizar el trabajo armónico de los demás elementos y del sancionado, cuando este incurra en una falta grave y que a juicio del Director amerite dicha sanción.



Artículo 36.- Serán motivo de correctivo disciplinario las siguientes conductas:

- I. Llegar frecuentemente tarde a sus labores o ausentarse sin causa justificada;
- II. Comportarse de forma irrespetuosa hacia sus compañeros, superiores o público en general;
- III. Actuar de manera negligente en el servicio poniendo en riesgo la integridad física de sus compañeros, de terceros o bienes materiales a los que tiene la obligación legal de proteger. Esta causa siempre será considerada como grave;
- IV. Abandonar el servicio sin justificación o sin avisar a su superior inmediato;
- V. Presentarse a laborar bajo influjo de bebidas embriagantes, psicotrópicos o estimulantes. Se le turnara ante la autoridad competente para su debida comprobación y certificación, esta será falta grave;
- VI. Actuar con notoria lentitud en la prestación del servicio en caso de siniestro;
- VII. Actuar de manera negligente y retardada en la elaboración de sus dictámenes o investigaciones correspondiente;
- VIII. Presentarse al servicio en forma desaseada o inadecuada o bien, presentarse al mismo uniformado incorrectamente;
- IX. No acudir oportunamente sin causa justificada al pase de revista, a las formaciones de rutina o extraordinarias durante el servicio;
- X. Hacer uso indebido del uniforme, el equipo de protección o accesorios autorizados para el servicio;
- XI. Emitir malas palabras o señas obscenas a superiores, subalternos, de igual grado o terceras personas;
- XII. Al superior que omita o no informe oportunamente a quien corresponda las inasistencias o abandono del servicio de sus subordinados;
- XIII. Alterar la disciplina en el servicio;
- XIV. Desempeñar sin causa justificada un servicio o comisión que no se le haya asignado o bien realizar el propio de otro elemento sin autorización de sus superiores;
- XV. Aplicar erróneamente disposiciones administrativas de su competencia y al superior que aplique correctivos disciplinarios injustificadamente con notoria mala fe;
- XVI. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;
- XVII. Hacer uso indebido de luces de emergencia, sirena o demás aditamentos en vehículos particulares;
- XVIII. Permitir que personas ajenas al servicio o sin autorización conduzcan los vehículos de emergencia;
- XIX. Negarse a asistir dentro de su horario de trabajo a cursos o bien a impartirlos cuando se encuentre preparado para ello, cuando la Dirección o por vía de la misma hubiese costeado dicha preparación;



XX. Alterar la forma o el aspecto de los bienes muebles o inmuebles de la dependencia sin autorización de la superioridad;

XXI. Permitir los responsables del servicio el consumo de bebidas alcohólicas durante el servicio u otras sustancias tóxicas como psicotrópicos, estimulantes o medicamentos controlados sin supervisión médica;

XXII. No está permitido el uso de aretes o piercing y tatuajes en área facial y quien tenga tatuajes en brazos y antebrazos deberán usar camisa manga larga a fin de cubrirlo;

XXIII. No dirigirse con el debido respeto a un elemento o al superior jerárquico;

XXIV. No use corte de pelo y barba autorizado por la Dirección.

CAPITULO III DEL CRITERIO DE APLICACIÓN DE LOS CORRECTIVOS

Artículo 37.- La calificación de la falta será basada en el catálogo de sanciones y será aplicada por el Director, el Subdirector Operativo, Jefe Operativo y el Jefe de Batallón en turno y en caso necesario, se citará al representante de los trabajadores según corresponda, base o confianza, para dar fe de la sanción aplicada, en la boleta se expresará la razón para dicha calificación e invocará los preceptos jurídicos aplicables y deberá ser firmada por el infractor, en caso de negarse se razonará la negación y será firmada por dos testigos si los hubiere.

Artículo 38.- Para tal calificación, quien sancione deberá tomar en consideración invariablemente lo siguiente:

- I. Antigüedad en el servicio del infractor;
- II. Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- III. Nivel jerárquico y condición del elemento;
- IV. Las condiciones y medios de ejecución.

DE LOS RECURSOS

Artículo 39.- Los elementos acreedores a sanción administrativa tendrán derecho de interponer los recursos que para tal efecto señalen las leyes o reglamentos conducentes y en lo que respecta a la aplicación de correctivos disciplinarios el recurrente lo hará ante el Director o Subdirector Operativo, a efecto de que se le reconsidere la aplicación del mismo. Este recurso de reconsideración deberá



presentarse veinticuatro horas posteriores a su notificación y de no hacerlo se le tendrá por aceptado.

El Director únicamente conocerá del recurso de reconsideración en los casos que el correctivo disciplinario sea amonestación, tiempo complementario y degradación. Para el cambio de adscripción será a través del Departamento de Personal de Oficialía Mayor.

Artículo 40.- Cuando el elemento considere injusto el correctivo disciplinario, amonestación o tiempo complementario, bastará que por escrito lo dirija al Director argumentando su inconformidad y dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas de su notificación, de resolverse infundado y a su favor no se anexara a su expediente dicho correctivo y la reconsideración será guardada en el archivo de la Dirección.

DE LA PRESCRIPCIÓN PARA APLICAR SANCIONES

Artículo 41.- El término para aplicar sanciones administrativas, será de treinta días naturales a partir de la infracción, se dará por prescrita si en ese término no se hizo la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 42.- El término para aplicar correctivos disciplinarios, será de tres días hábiles a partir de la infracción, se dará por prescrita si en ese término no se hizo la aplicación de la sanción correspondiente.

DE LOS COMITÉS

Artículo 43.- Los comités de estímulos y reconocimientos, selección e ingreso; se integraran por:

1. Director de Bomberos,
2. Subdirector Operativo de Bomberos;
3. Coordinador Administrativo;
4. Jefes de batallón de Turno;
5. Capitanes encargados.



TITULO V DE LAS ESTACIONES, HORARIOS Y NORMAS DE LOS BOMBEROS

CAPITULO I DE LAS INSTALACIONES DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS

Artículo 44.- Las instalaciones de las estaciones de bomberos deberán contar cuando menos con los siguientes servicios;

- I. Dormitorios para ambos sexos y encargado de estación por separado;
- II. Sanitarios, regaderas y vestidores para ambos sexos y encargado de estación por separado;
- III. Área de cocina y área de comedor;
- IV. Sala de estancia;
- V. Área de acondicionamiento físico;
- VI. Área para depositar las pertenencias personales, en forma transitoria durante su turno;
- VII. Área donde sea posible realizar labores de investigación o preparación de clases y estudio.
- VIII. Área para resguardo de unidades en servicio debidamente protegida, ventilada, con sistema de extracción de gases y sistema de drenaje (sala de máquinas).
- IX. Oficina para control y comunicaciones con sistema de voceo y dispositivo de alertamiento para aviso de servicio (guardia).
- X. Área de estacionamiento para vehículos del personal.
- XI. Área de almacenamiento de equipos de protección personal por turno.
- XII. Área para almacenamiento de equipo de limpieza y lavandería.
- XIII. Torre o plancha para secado de manguera para extinción de incendios.
- XIV. Área de recepción para atención a la ciudadanía.
- XV. Área para abastecimiento de agua de unidades (hidrante y/o similares).

CAPITULO II DE LOS HORARIOS DEL PERSONAL DE BOMBEROS

Artículo 45.- Debido a las necesidades de la comunidad y la presencia de situaciones que requieren de la intervención de la presencia de elementos de bomberos, se realizarán dos tipos de horarios en esta dependencia, mismos que serán nombrados en forma arbitraria para identificación;

- I. Horario administrativo: El horario administrativo contiene tiempos en los que la oficina y áreas anexas están abiertas para el público y lo relacionado con trámites



internos y externos de la Dirección de Bomberos, dicho horario inicia a las 08:00 hrs y termina a las 15:00 hrs (3 pm) de lunes a viernes excepto los días festivos que marca la ley.

II. Horario operativo: Este horario aunque no reconocido o integrado a los que la Ley Federal del Trabajo establece, por situaciones especiales, quedara conformado por un turno independiente de 24 horas de trabajo por 72 horas de descanso e independiente de los días que sean reconocidos como de descanso oficial por la misma ley, dicho horario inicia a las 08:00 hrs y termina a las 08:00 hrs del día siguiente, contando por tal motivo con 4 turnos subsecuentes, los 365 días del año.

III. También, por necesidades de la Dirección se solicitará en situaciones especiales, de crisis o emergencia, tiempo adicional suplementario para realizar labores propias de la institución y siempre tomando en cuenta las capacidades, los peligros potenciales y el poder tener tiempo de reposo adecuado para los elementos administrativos y operativos, dichas labores también podrían considerarse fuera de la demarcación municipal, otorgando oficio de comisión y el Ayuntamiento Municipal asumirá la responsiva total.

CAPITULO III DE LAS NORMAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 46.- El personal que integra la Dirección de Bomberos, antes de acudir a cualquier servicio, deberá salir al mismo con su equipo de protección personal que refiere el catálogo de equipos establecido por esta Dirección de Bomberos.

Este equipo, les será proporcionado por el Ayuntamiento de Ensenada a través de la Dirección de Bomberos.

Artículo 47.- El personal estará obligado a reportar a la Dirección por escrito y con evidencia, cuando su equipo de protección personal se deteriore por el tiempo de uso y/o daño inmediato con motivo del desarrollo de sus funciones.

Artículo 48.- Basado en el artículo anterior, el Ayuntamiento a través de la Dirección está obligado a reemplazar, o en su caso, reparar con proveedores que certifiquen dicha reparación basado en normas vigentes y estándares internacionales para el equipo de protección personal.

Artículo 49.- Los integrantes de la Dirección de Bomberos deberán someterse a los exámenes médicos, toxicológicos y psicológicos que se efectuarán cuando se considere conveniente y/o a petición de la Dirección a las instancias correspondientes, así



mismo, cuando se considere necesario y a criterio de un compañero o un superior; cuando algún miembro de esta corporación tenga conocimiento de que algún elemento tenga o padezca alguna enfermedad contagiosa, psicológica, adicción o limitación física para el desempeño de sus funciones, deberá reportarlo de inmediato a la superioridad para que se tomen las medidas que el caso amerite.

ARTICULO TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior de la Dirección de Bomberos para el Municipio de Ensenada, Baja California, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Queda abrogado cualquier reglamento que norme el trabajo interno de la Dirección de Bomberos, que contravenga el nuevo Reglamento Interior de la Dirección de Bomberos de Ensenada, Baja California.